

JOSÉ SÁNCHEZ PAREDES y MARCO CURATOLA PETROCCHI
Editores



Capítulo 14



LOS ROSTROS DE LA TIERRA ENCANTADA

Religión, evangelización y sincretismo en el Nuevo Mundo

Homenaje a Manuel Marzal, S.J.

Los rostros de la tierra encantada: religión, evangelización y sincretismo en el Nuevo Mundo. Homenaje a Manuel Marzal, S.J.

José Sánchez Paredes, Marco Curatola Petrocchi, editores

© José Sánchez Paredes, Marco Curatola Petrocchi, editores

De esta edición:

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

© Instituto Francés de Estudios Andinos, UMIFRE 17, CNRS-MAE

Av. Arequipa 4500, Lima 18, Perú

Teléfono: (51 1) 447-6070

Fax: (51 1) 445-7650

postmaster@ifea.org.pe

www.ifeanet.org

Este volumen corresponde al tomo 304 de la Colección «Travaux de l'Institut Français d'Études Andines» (ISSN 0768-424X)

Cuidado de la edición, diseño de cubierta y diagramación de interiores:

Fondo Editorial PUCP

Primera edición, junio de 2013

Tiraje: 600 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores

ISBN: 978-612-4146-35-0

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-06874

Registro de Proyecto Editorial: 31501361300246

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa

Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

LA CAUTA ACTUACIÓN DE LOS JESUITAS CON LA BULA DE CRUZADA EN AMÉRICA

José Antonio Benito Rodríguez

Universidad Católica Sedes Sapientiae, Perú

La «tierra encantada» del Nuevo Mundo ofreció a sus constructores múltiples posibilidades que hoy se nos antojan como pintorescas pero que en el pasado lograban paralizar la vida cotidiana por la fuerza institucional que representaba. Tal era el caso de la bula de cruzada de la que —como con cierta ironía llegó a escribir un autor— no se libraban ni los difuntos. La bula de cruzada era primordialmente un documento pontificio por el que se concedían favores (privilegios, gracias) espirituales destinados a quienes —previas disposiciones espirituales— se comprometían a participar en la lucha contra los infieles, tanto de forma directa (en la guerra) como indirecta (a través de la limosna). Con el transcurrir del tiempo, su doble finalidad espiritual y hacendística se convertirá en una mera renta estatal, aunque conservara su secular motivación religiosa o su envoltorio espiritual.

Para comprender en profundidad la bula, hay que arrancar desde su origen, desde las primeras concesiones pontificias para España, su papel en la Reconquista, y seguir de cerca su evolución histórica, desde la depuración conciliar de Trento, hasta llegar con su evolución posterior hasta el siglo XIX, enriquecida ya con siete tesoros: 1) indulgencias; 2) oficios litúrgicos y sepultura eclesiástica; 3) confesión y conmutación de votos; 4) dispensas de irregularidad e impedimentos matrimoniales; 5) composición de bienes mal adquiridos; 6) abstinencia y ayuno; y 7) oratorios privados.

El Consejo de Cruzada, como institución suprema en España, y el Tribunal de Cruzada, como subdelegación del Consejo en Indias, constituyeron la columna vertebral de toda la organización relativa a la bula de cruzada en América. La titánica campaña de tres siglos de predicación tras predicación se debió a los latidos permanentes de sendos organismos. A través de un inmenso océano de leyes, sermones, instrucciones o cartas, nos acercamos a un mundo dinámico

de lo más variopinto¹. Nos encontramos en él desde tesoreros embargados a piadosos predicadores que hacen apología a la bula, o bien desde ingenuos y fervientes fieles que toman la bula, a socarrones cronistas que se admiran de las «industrias» de tesoreros para llenar el arca de la hacienda. Si tenemos en cuenta dos de sus notas, la exclusividad, por la que su aplicación suspendía automáticamente todo tipo de jubileos y gracias pontificias, junto a la universalidad, ya que abarcaba a todos los súbditos de la monarquía mayores de doce años y residentes en cualquier parte del territorio peninsular o ultramarino (además de los difuntos), podemos concluir con la agudeza, no exenta de su peculiar ironía, del historiador jesuita padre Mariana, al analizar la imbricación de la bula con la campaña granadina:

Sixto [IV...] concedió así mismo la cruzada a todos los que, a su costa, fuesen a la guerra [o], por lo menos ayudasen con ciertos maravedís para los gastos, lo cual se tornó a conceder el tercer año adelante, y desde principio, ya todos los años, se recoge por este medio gran dinero para los gastos reales, camino que inventaron en aquella sazón personas de ingenio (1950).

Por su doble jurisdicción, eclesiástica (es concesión papal) y real (la limosna va destinada a sufragar los gastos de las guerras de la Corona contra los infieles), el Consejo y Tribunal de Cruzada deben mantener un equilibrio inestable entre el poder político, representado en los virreyes, y el religioso, encarnado en los obispos y los superiores de órdenes religiosas. Si por su actividad hacendística de recaudar la limosna estaban en relación directa con el Tribunal de Cuentas, por los fueros recibidos como privilegios de Cruzada se enfrentaron con frecuencia a las audiencias y los ministros de Justicia. Para hacer llegar las bulas a los lugares

¹ Anoto los trabajos publicados sobre el asunto que nos ocupa:

1993, La imprenta del Monasterio de Prado y la bula de cruzada de Indias. En Eufemio Lorenzo Sanz, *Los castellanos y leoneses en la empresa de las Indias Junta de Castilla y León* (Valladolid, Junta de Castilla y León, pp. 109-132).

1994, La bula de cruzada: de la reconquista a su implantación en Indias. En *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo* (Granada, Diputación Provincial de Nueva Granada, I, pp. 533-546).

1996, La modélica gestión de Gonzalo de la Maza, primer contador de Cruzada en Perú. En *Misionaria Hispánica-Hispania Sacra* (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, vol. 48, 97, pp. 199-230).

1996, Andrés de Zabala, un vasco en la Contaduría de Cruzada en Lima. En Ronald Escobedo Mansilla, Ana de Zaballa Beascochea & Óscar Álvarez, *Álava y América* (Vitoria, Universidad del País Vasco, pp. 307-322).

1996, Historia de la Bula de la Cruzada en Indias. En *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XVIII, pp. 71-102).

1998, La bula de cruzada y los naturales de Indias. En *Actas del IV Congreso Internacional de Etnohistoria* (Lima, Fondo Editorial de la PUCP, vol. 3, pp. 29-55).

2000, Organización y funcionamiento de los tribunales de Cruzada en Indias. En *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, vol. 22, pp. 69-90).

2002, *La Bula de Cruzada en Indias* (Madrid, Fundación Universitaria Española).

más recónditos acudían a los chasquis y a cuantas personas desempeñaban un papel representativo en la sociedad y viajase con frecuencia. En numerosas ocasiones, sobre todo en los primeros momentos en los que se van asentando los tribunales, deben valerse de los funcionarios civiles, como oficiales reales, y de los ministros eclesiásticos, obispos y miembros del cabildo catedralicio.

El padre Bernabé Cobo, al hablar de la «fundación de Lima», se refiere al tribunal de la Santa Cruzada «para las cosas tocantes a la expedición de la santa bula y privilegios de ella» como «de los más antiguos que se han fundado en esta república». Se remonta al 21 de junio de 1537 como fecha de recibimiento del primer tesorero en el bachiller Miguel Rodríguez de Cantalapiedra. Sin embargo, añade que «el tribunal presente, con la autoridad, poder y ministros que tiene, se instituyó el año 1604, a mediados de agosto». En un primer momento los subdelegados comisarios fueron los arzobispos y obispos y sus provisores y vicarios generales, y por muerte de ellos, las dignidades o canónigos más antiguos; la cobranza dependía de los virreyes y oficiales reales. En 1600, el Consejo General de Cruzada proveyó que la subdelegación general de la provincia del Perú, Tierra Firme y Chile, se administrase por persona en exclusiva a la que se adjunta un contador, encargado de la administración, expedición y negocios de la Santa Cruzada. «La jurisdicción de este tribunal consiste en haber subdelegado el comisario general, plenamente y sin limitación alguna toda la suya, como la tiene de SS al comisario de él» (Cobo, 1964). Señala por último los ministros que tiene: comisario con un salario de mil pesos ensayados, un asesor (oidor de la Real Audiencia, con 250 pesos), contador con 3000, fiscal con 250, secretario (sin más salario que sus derechos), alguacil (uno de corte, con cien pesos corrientes de a nueve reales), portero (cien pesos), y un solicitador fiscal (con otros cien). «Todos estos salarios están consignados en la expedición de la Cruzada. Tesorero lo es el que mejor postura hace».

Fundación y establecimiento en Indias

No se sabe con certeza la fecha exacta de la fundación del tribunal (León Borja, 2000)². Hasta su creación, el Consejo de Cruzada nombraba desde España comisarios subdelegados, contadores y tesoreros que se ocupaban de desempeñar las funciones relativas a la bula en Indias. Desde 1530 a 1573 los subdelegados fueron casi siempre los prelados diocesanos. En 1573, a raíz de la primera concesión pontificia de la bula a Indias, se firmó el primer asiento con los tesoreros generales Diego Díaz Becerril, Juan Alonso Medina y Francisco Martínez López (AGS, CCI, folio 573). La segunda concesión se desglosó en los dos virreinos de Nueva España y Perú, concertando el asiento con Luis Núñez y Miguel Sánchez Parra, respectivamente. Fue en México donde se nombró el primer comisario en la persona de Sancho Sánchez de Miñón.

² Aduce como primera fecha una Real Cédula al Gobernador de las Indias en relación con los bienes de Fernando de Monroy, el 27 de noviembre de 1503.

El considerable volumen de actividades desplegadas en la publicación y predicación, así como los buenos frutos recogidos en la administración de la bula, aconsejó el nombramiento de otro comisario y contador para Perú en 1600. Ello dio a pie al Consejo de Cruzada al establecimiento de tribunales delegados en México y Lima en un primer momento, y posteriormente en todos los lugares que contaban con Real Audiencia. La ley primera del apartado dedicado a Cruzada de la Recopilación de Leyes de Indias así lo recoge:

Por cuanto para la buena administración de la bula, que se predica y publica en las provincias de nuestras Indias ha parecido convenir, que en los lugares principales haya un tribunal formado, para que en él nuestros súbditos y vasallos tengan mejor, más cómodo y cercano recurso donde acudir en apelación con las causas que hubiere y se sentenciaren por los Jueces Subdelegados particulares de aquel distrito y jurisdicción (Libro 1, Título 20, Ley 1).

Las primeras noticias sobre el tribunal peruano nos las ofrece Manuel Mendiburu, quien dice —sin precisar la fecha, pero antes de 1581— que el tribunal de Perú fue fundado por el virrey don Francisco de Toledo (AGS, CCI, folio 572)³, pero que «se organizó de nuevo en dicho año (1604[8]) [...] siendo comisario delegado el arcediano doctor Juan Velázquez» (Mendiburu, 1934). Parece ser que de esta obra tomó sus datos Domingo Angulo, cuando dice:

Por esta época (año 1546) aún no se había regularizado en estos reinos la publicación de la bula, y los encargados de predicarla dependían directamente de la Comisaría General de España. Solo en 1604 se vino a organizar y establecer definitivamente en el Perú el Tribunal de Cruzada, siendo su primer Contador don Gonzalo de la Maza [...] Funcionaba en la Calle de Santo Toribio, casa de las bulas (1925).

De la crónica de fray Diego de Córdoba (1650, p. 12) se desprende también que la fundación primera sería la de Lima en 1603-1604:

El (Tribunal) de la Santa Cruzada se fundó el año de 1603 para todas las cosas de la expedición de la bula y privilegios de ella. Está el Tribunal en casa del Comisario General, que de ordinario es una Dignidad o Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lima, con mil pesos ensayados de Renta, consignados en la expedición de la bula. Tiene un asesor que es siempre es oidor de la Real Audiencia por cédula de Su Majestad y con 250 p de salario; un contador con 3000 p ensayados y todos estos salarios consignados en la expedición de la bula. Tiene otros muchos oficiales y ministros menores con sus salarios librados en gastos de Estrados.

³ Por una carta del Tribunal de Lima, en 1654, se da como fundación del Tribunal de Cruzada de Lima, el año 1600, y que se han anotado las cuentas de doce predicaciones correspondientes a la fecha comprendida entre 1602 y 1626.

El primer comisario de Cruzada que tuvo este Tribunal fue el Doctor Juan Velázquez, Arcediano de la Iglesia de Lima⁴.

Por su parte, su hermano, fray Buenaventura de Salinas y Córdova, Memorial de las historias del Nuevo Mundo, Perú, nos dirá al respecto:

Tiene también nuestra Ciudad el Tribunal de la Santa Cruzada, en casa del Comisario General, que de ordinario es una Dignidad o Canónigo de esta Iglesia Catedral, con mil pesos ensayados de renta, consignados en la expedición de la bula.

–Un asesor, que siempre es un oidor de esta Real Audiencia, por Cédula de Su Majestad, con 250 pesos de salario, consignados en la expedición de la bula.

–Un contador, con 3000 mil ensayados en el mismo género de la expedición de la bula

–Un fiscal, con 250 ensayados en el mismo género.

–Un escribano, que nombra el Tribunal, no tiene salario sino sus derechos

–Un alguacil de corte con 100 pesos de a 9 reales librados en el procedido de la Cruzada.

–Un portero que nombra también este Tribunal con 100 pesos de a 9, librados en gastos de Estrados.

–Un solicitador fiscal, con otros 100 pesos de a 9, librados en los dichos gastos.

Asimismo, los tesoreros de los arzobispados de este distrito son las personas que mejor postura hacen por pliegos secretos, y para esto se presentan en el mismo tribunal adonde se toman los asientos.

Por su parte, en las Audiencias Reales de la Plata, Panamá y Santiago de Chile está mandado que haya tribunales de Cruzada, siendo asesores los oidores más antiguos y que el contador de la Real Hacienda lo sea de este tribunal y el comisario una dignidad de la catedral y que no puedan tratar de la administración y expedición de la bula; porque esto solo pertenece al tribunal de esta ciudad de los Reyes.

Fray Buenaventura de Salinas y Córdova nos indica que este tribunal se fundó en 1603 para todas las cosas de la expedición de la bula y sus privilegios. Y agrega que el primer comisario de Cruzada fue el doctor don Juan Velásquez, arcediano de la Iglesia, quien accedió a dicho cargo por provisión de su Majestad don Bartolomé de Benavente y Benavides, canónigo de esta catedral.

Posteriormente, por una Real Cédula, dada en El Escorial el 16 de mayo de 1609 (AGS, CCI, folio 578), se ordenaba la formación de tribunales «de Comisario Subdelegado» en los partidos que contasen con Audiencia Real. Estos son: México, Nueva Galicia, Guatemala, Santo Domingo, Los Reyes, Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada, Quito, Santiago de Chile, La Plata en la provincia de Charcas

⁴ Coincide en ello F. López de Cervantes en su *Noticia general del Perú*. Discurso IV, 133-142: «El Tribunal de la Santa Cruzada que se fundó el año de 1603 para todas las cosas de la expedición de la Santa Bula y privilegios de ella» (Madrid, Atlas, 1986, pp. 41-42, BAE 293).

y Manila en Filipinas. En Santiago de Chile, recibieron los despachos para fundar el tribunal en 1611, al mismo tiempo que se ordenaba que no se sacase dinero de las Cajas de Comunidad para que los indios pobres e impedidos obtuviesen la bula como había sido prescrito por el virrey para todo el Perú y territorios dependientes (AGS, CCI, folio 573). A su vez, el tesorero de Cruzada de Santa Fe, Jerónimo de León, nos describe los primeros momentos del Tribunal de Cruzada en Santa Fe (AGS, CCI, folio 573). Comienza por indicarnos los cargos existentes en la fundación: subdelegado, asesor, contador y fiscal. La primera limosna registrada fue de 5489 pesos de dispensaciones. A continuación, nos ofrece detalles del adorno de la sala con dosel, silla de terciopelo (AGS, CCI, folio 573)⁵ y campanilla de plata, comprados con las limosnas de las condenaciones del propio organismo. Señala, además, cómo se nombró notario a Alonso Rodríguez y contador a Juan de la Serna, y se solicitó el goce de las preeminencias propias de los ministros de Cruzada, así como de los mismos salarios que los miembros del tribunal de Lima. Los permanentes problemas con el territorio de Popayán se suscitaron también por este motivo, por estar parte de él sujeto en lo temporal a la Real Audiencia de Quito y parte a la del Reino de Nueva Granada, de tal manera que en la quinta predicación no quisieron recibir las bulas de Popayán, puesto que se habían de enviar desde Quito. Parece ser que en 1619, con las mismas facultades que el de Lima y México, quedó asentado el tribunal en Santa Fe como lo pone de manifiesto el tribunal de Lima en carta del año 1654 (AGS, CCI, folio 573).

Desde el primer momento, y en virtud de su misión social, los tribunales se convertían en cajas de resonancia de la vida cotidiana de las poblaciones, tal como puede comprobarse en un buen número de documentos. Uno de los más significativos, es la carta dirigida en 1591 por el presidente de la Audiencia del N^o R^o de Granada el Antonio González Aláez, al comisario general Francisco de Ávila. En ella se recogen asuntos fundamentales de la vida cotidiana: el papel de los corregidores de indios como defensores de los naturales de Indias, el aderezo de la Iglesia para poder celebrar «en ella los divinos oficios con la decencia que se requiere [...] y con mucha suavidad se ha pedido el servicio gracioso (la bula) y compuéstose algunas encomiendas» (AGS, CCI, folio 586).

El protagonismo de los religiosos

Existía clara conciencia en las autoridades civiles y eclesiásticas y hasta en el mismo pueblo de que el resultado de la expedición de las bulas dependía en buena medida

⁵ En otra carta de la misma fecha se nos detallan la colocación de los miembros del tribunal situado en las Casas Reales: «[...] en una sala bien aderezada. A la cabecera de un bufete, con dos sillas iguales, se ponen el comisario (a la mano derecha) y el asesor; en dos sillas laterales el fiscal y el Oficial Real que hace de Contador; y, por último, en un banquillo, el notario».

de la predisposición de los regulares, que en los pueblos de indios se encargaban generalmente de su predicación y venta, pues percibían las tasas estipuladas sin recurrir a coacciones y supliendo la falta de personal específico para cumplir dicho cometido (AGS, CCI, folio 577)⁶. Sin embargo, la colaboración de los frailes no se reducía a cumplir dichas tareas en los pueblos de indios, sino que participaban decisivamente también en el éxito de la Cruzada en las ciudades, desde cuyos conventos salía la bula en procesión, concurrían los religiosos a la misma, asistían a la publicación y cooperaban de forma decisiva designando a sus miembros más cualificados para la predicación del sermón.

Sabedora de su importancia, la Corona y el propio Consejo de Cruzada remitían periódicamente circulares a sus provinciales generales o a religiosos en particular reclamando su colaboración para la buena marcha de la publicación y predicación de la bula. Los casos que podríamos citar son innumerables, pero a manera de muestra sirvan como ejemplos de la Real Cédula dirigida el 14-5-1578 a los franciscanos de México pidiéndoles «se favorezca la predicación» (AGI, indiferente, 2865.1.), o las órdenes remitidas a los provinciales de los jesuitas, franciscanos, agustinos, dominicos y mercedarios de Lima; dominicos, franciscanos y agustinos de Quito; franciscanos de Charcas; mercedarios de Cusco y al comisario general de los franciscanos de Perú el 18 de diciembre de 1609 para que sus religiosos promovieran la Cruzada (AGI, indiferente, 2865.1). Es más, en 1633, el comisario general, en su costumbre de dirigirse a los organismos rectores de la sociedad americana para que persuadieran a las personas que de ellos dependiesen, ordenó a los religiosos participar en la procesión de la bula y fomentar su aceptación (AGS, CCI, folio 572).

Por ambos cometidos, tanto por su trabajo en la expedición de bulas como por el esmero puesto en persuadir a los indígenas a que las tomaran, los religiosos solían recibir gratificaciones especiales y obsequios en forma de devocionarios o de dinero que les eran entregados por los tesoreros. Así, en las cuentas del tesorero general de Nueva España, Francisco de la Torre, encontramos una partida destinada a tal fin que había entregado por adelantado para premiar a los religiosos que expedían las bulas a los indios y les inducían a recibirlas con buenos medios (AGS, CCI, folio 556).

Asimismo, todo proyecto, reforma o duda relativa a cualquier aspecto de la Cruzada era inequívocamente consultado con las órdenes religiosas, a quienes se requería su parecer y se les solicitaba su cooperación para resolver la situación. Este es el caso, por ejemplo, del proyecto de reforma en la expedición de la bula planteado por Juan Antonio de Baeza en 1600 (AGS, CCI, folio 573), o el reparo que se plantea en Nueva Granada durante los años de la Guerra de Sucesión sobre

⁶ «Recuerdo de las cosas que deben remediarse para la buena expedición de la Bula en Indias». Así reza una Real Cédula fechada en Madrid en 1575.

la posibilidad de utilizar bulas de difuntos, composición y laticinios de predicaciones pasadas ante la duda razonable de que no pudieran llegar las nuevas y la necesidad de reunir recursos para hacer frente a los gastos derivados del conflicto bélico. Su opinión favorable fue secundada también por el cabildo catedralicio, máxime cuando resoluciones semejantes se habían adoptado con anterioridad en otras partes, como en Lima (AGS, CCI, folio 567)⁷.

Sin embargo, la actitud de los religiosos respecto a la bula no fue nada uniforme entre las diferentes órdenes religiosas ni según los diversos momentos, por ello hubo situaciones que van desde la más dócil sumisión a la más violenta oposición, como veremos. Ejemplo de la primera es la orden franciscana que se responsabilizó de predicar y recaudar la limosna en la provincia de San Francisco de Nueva Galicia a lo largo de muchos años, así como de la primera predicación de Nueva España con el virrey Martín Enríquez. Todas las órdenes participan de esta actitud en los primeros años, por lo que la Corona les agradece su diligencia, tal como se refleja en el escrito del 15 de diciembre de 1597 al agustino fray Juan de Santa Catalina y al franciscano fray Pedro Despila, a quienes les agradece sus servicios y les anima a continuar en ello con la misma diligencia. Pero, como veremos en el epígrafe siguiente, esta predisposición favorable no se mantuvo por igual a lo largo de los años de perduración de la bula de cruzada.

En efecto, en ocasiones se dio una tácita resistencia por parte de los frailes a predicar y expedir la bula que se manifestó en forma de tibieza o desgano. Así, el Tesorero General de Cruzada del Perú, Juan Beltrán, se lamentaba ya en fecha tan temprana como 1585 de la escasa colaboración de los clérigos regulares en los siguientes términos:

[...] Y es cosa de lástima cuán tibiamente acuden a la expedición de la Santa Bula y lo poco que se les da, la tomen o dejen de tomar, siendo estos por la mayor parte a quien los indios más temen y respetan, parece convendrá que se haga allá diligencia con los superiores para que lo encomienden apretadamente a los de acá y aún si es factible se lo manden en virtud de santa obediencia, ordenándoles que no provean ni conserven en doctrinas a los que no acudieren a esto con mucha puntualidad y cuidado (AGS, CCI, folio 573).

⁷ El licenciado Francisco José Merlo de la Fuente firma un cuadernillo en Santa Fe (29/1/1705), con el fin de despejar algunos escrúpulos sobre si se puede pasar a la 2.^a predicación de la 11 c. con los impresos pasados, tanto por la misma concesión como por el parecer del padre Diego Avendaño en su Tesoro Indico Tít. 5, c. 27, y la experiencia pasada de Lima. Hay un Auto del 30/1/1705 por el que se dice «no solo que se puede, sino que debe el Sr. Comisario ejecutar esta predicación segunda». Se manda a todos los provinciales y al Deán. Auto sobre una consulta a priores sobre qué hacer al carecer de bulas de difuntos, composición y laticinios de la 5.6-7c. y falta de publicarse en Tunja, Mérida y otras partes «en perjuicio considerable del Real haber y de la SÉ y de las almas de difuntos y consuelo de los fieles». Dominicanos: padre maestro fray Antonio de Bandeiras, prior; fray Juan Usquiano, lector de Prima. Franciscanos: fray Alonso de Vargas, fray Salvador Montero. Agustinos: Alonso Pereyra, Juan de León. Jesuitas: Jerónimo de Escobar, Bartolomé Pérez.

Dicha orden y castigo, que sepamos, en ningún momento llegó a producirse, y mucho menos aquel otro más severo que preveía en tales casos que el comisario subdelegado, viendo los «perjuicios cristianos y económicos, mande se castigue en justicia y corte, so pena de excomunión mayor y de 500 ducados». Y es que la situación había llegado a tal punto que, por ejemplo, en 1615, varios curas doctrineros en pueblos de más de 1000 indios solo expidieron una bula, con el quebranto económico que esto suponía (AGS, CCI, folio 576). De ahí que se tuviera que encargar a los comisarios subdelegados de Manila, Juan de Biveros y Francisco Gómez de Arellano, que hiciesen averiguación de las razones por las que los religiosos agustinos se mostraban contrarios a la predicación de la Cruzada en aquella diócesis:

[...] diciendo que no quieren se predique a los naturales y que a los que de su voluntad han tomado la bula que no les valían las gracias y que SM y vos en su nombre estaban obligados a volverles la limosna y dinero que habían dado cuando la habían tomado (AGS, CCI, folio 573).

Pero más de siglo y medio después la situación en aquellas islas seguía en parecidos términos, pues quince párrocos agustinos de la diócesis de Nueva Segovia, Filipinas, llegaron a desobedecer abiertamente la orden del comisario subdelegado, Francisco Durán, de publicar y expedir la bula en el bienio 1795-1796⁸.

Las amenazas y castigos nunca fueron un procedimiento adecuado para solucionar los problemas. Para el buen funcionamiento de la Cruzada e incremento de la recaudación se precisaba la colaboración y buen ejemplo de los religiosos (AGS, CCI, folio 576)⁹, pero también la armonía y buena relación entre el subdelegado y las distintas órdenes religiosas, pues como se señala en un documento:

[...] será cosa acertada y conveniente al bien de la causa que con estos religiosos, en quien consiste la buena o mala expedición de la Santa Bula por estar a su cargo las más y mejores doctrinas de aquellas provincias, se tenga buena correspondencia, llevando las cosas por bien y disponiéndolos con suavidad, de manera que no se haga odiosa tan pía y justa causa como la de Cruzada (AGS, CCI, fol. 573).

No siempre fue así, ni mucho menos. Por lo general, las relaciones fueron cordiales, pero no faltaron situaciones de fricción entre los comisarios y los religiosos. Por ejemplo, en 1612, el comisario Gaspar Centurión, subdelegado de Quito, llegó a excomulgar al provincial de los agustinos porque este, a su vez, había excomulgado a un religioso de su orden, fray Antonio de Zarcena, impidiéndole que predicase la bula. Por su parte, un hermano del provincial, fray Francisco de Chaves, escribió un libelo calificándole de «fraile apóstata», por lo que hubo de intervenir el virrey, quien ordenó al Tribunal de Cruzada su apresamiento (AGS,

⁸ Archivo de Cruzada en Toledo (Manila, 31 de diciembre de 1802).

⁹ Del Consejo de Cruzada se amonesta que «los religiosos besen y reciban la bula y excusen las controversias».

CCI, folio 573). Y este mismo año se fulminaron dos procesos contra el provincial y definidores de la orden de San Francisco de Quito por haberse negado a que 58 frailes que tenían los mejores curatos y doctrinas predicasen y expidiesen la bula (AGS, CCI, folio 573).

No faltaron tampoco algunos casos de frailes que se quedaron indebidamente con fondos de Cruzada, como el expulso franciscano Juan Moreno, que recaudó en Lima, sin autorización, 12 000 pesos en concepto de limosna de bula (AGS, CCI, folio 575). En 1614, también el comisario subdelegado de Panamá, Gil de Moraga, señalaba que un fraile premostratense de Ciudad Rodrigo, que había ido a cobrar ciertos bienes de un clérigo regular, se había dedicado a publicar indulgencias falsas, con lo cual llegó a reunir 10 000 patacones (AGS, CCI, folio 576). Y diez años más tarde, el contador del Tribunal de Cruzada de Lima, Gonzalo de la Maza, informaba al Consejo de Cruzada que el obispo de Panamá había prendido a un fraile lego, natural de Vitoria, por cuestor y que la Real Audiencia había ordenado remitirle a España con sus bienes (AGS, CCI, folio 576). En estas circunstancias no faltaron voces que se levantaran para apartar a los religiosos de la expedición de la bula y con este pretexto, al mismo tiempo, arrebatarles las doctrinas en beneficio del clero secular. Así, el Tribunal de Quito, en 1616, se quejaba de que

[...] los frailes doctrineros cuidan muy poco de la expedición de la bula [...] y que sería mejor que los maestros de doctrina fuesen clérigos [...], ya que estos suelen gastar todas las bulas que se les envían y aun suelen enviar por más (Egaña, 1958, p. 277).

Con todo, si la práctica de la predicación y administración de la bula prendió y se extendió en casi toda la geografía indiana, en buena medida se debió al celo de los frailes, tanto como predicadores de los sermones como administradores de la limosna. Lo comprobamos con el análisis de la labor de las distintas órdenes religiosas que efectuamos a continuación.

Los jesuitas

La nueva orden religiosa de la Compañía de Jesús, incorporada desde 1566 a las tareas evangelizadoras en tierras americanas, intentará llevar al Nuevo Mundo el celo misionero mostrado en el Viejo Continente por los primeros jesuitas y en las Indias Orientales por san Francisco Javier. Sin embargo, su actitud respecto a la bula de cruzada, aunque respetuosa y de colaboración en líneas generales, fue posiblemente la más cautelosa entre todas las órdenes religiosas que misionaban en Indias. En efecto, apenas llevaban diez años establecidos en tierras americanas cuando comienzan a interesarse por la posible colisión entre los privilegios concedidos a la Compañía por su trabajo de vanguardia en América y los que dispensaban la bula de cruzada. Así, en 1576, el padre Diego de Bracamonte escribía, desde Juli,

Alto Perú, al padre José de Acosta interesándose por su rápida partida y solicitándole al mismo tiempo información sobre:

[...] los privilegios que tenemos para con los indios y la bula de Gregorio y el último Concilio de Lima y un traslado del original de la bula de la Cruzada, que son cosas acá necesarias a cada paso, y más ahora que se empiecen las confesiones de golpe (Egaña, 1958, pp. 519-520).

Esta es la primera alusión a la bula de cruzada que hemos encontrado en relación con los jesuitas. En esta todavía no se deja traslucir criterio alguno acerca de su propia naturaleza. Sin embargo, dos años después, el padre Everando Mercuriano, general de la Compañía, en su «Memorial al P. Baltasar Piñas, procurador del Perú» deja transparentar claramente el juicio que les merecía la bula a los padres de la Compañía de Perú y de México con los siguientes términos: «el grande agravio que reciben los indios con darles la Cruzada tan de ordinario y la aversión que toman a la Sede Apostólica y a la religión cristiana por esta causa» (Zubillaga, 1956, p. 383)¹⁰. No obstante, como se comprueba a continuación, es un juicio crítico que no se atreven a formular abiertamente ante las reacciones que pueda provocar de no hacerlo en circunstancias propicias. Por eso, advierte que ese «punto no le tratará si no viere mucha comodidad para hacerlo, pues sabe cuánto podrían ofender los oficiales reales, no tratándose con coyuntura».

Sin embargo, las censuras no se limitaban a la expedición de la bula de forma tan continuada a los indígenas, por los nefastos efectos que esta práctica podía producir, sino que también se extendían a su consumo entre los propios miembros de la Compañía:

No se dé licencia a los nuestros de esa provincia para tomar la bula de ninguna manera, pues los privilegios y gracias que nuestra Compañía tiene bastan para suplir a lo que, según nuestro instituto, se podrían servir de ella; a los cuales privilegios y gracias no deroga la dicha bula de cruzada, en lo que toca a los nuestros, como Su Santidad, el Papa Gregorio XIII, vivae vocis oráculo, nos tiene declarado (Zubillaga, 1971, pp. 211-212)¹¹.

En este caso, más que de una censura se trataba de una prevención, por cuanto la adquisición regular de la bula por sus religiosos podía redundar en detrimento de las gracias y privilegios dispensados con anterioridad a la orden en América. Era, pues, un esfuerzo por mantener sus prerrogativas, pero al mismo tiempo una cautela para evitar que sus religiosos no suplantarán sus propios privilegios

¹⁰ «Memorial de algunas cosas que nuestro Padre General [P. Everiano Mercuriano] ordena al Padre Provincial de México haga ejecutar en su provincia».

¹¹ «Al memorial del P. Francisco Vázquez». Tal «compendio» se refiere al «Compendium facultatem et indulgentiarum quae Religiosis Societatis Iesu et aliis Christi fidelibus in Indiarum Orientalium et Occidentalium provinciis conceduntur» (Roma, 1585).

por los que otorgaba la bula. De ahí que cinco años después el nuevo general de la Orden, Claudio Aquaviva, vuelva a insistir: «Podrá Vuestra Reverencia de nuevo decir a los nuestros de su provincia que, cuando alguno les ofrece la Cruzada, o limosna para tomarla, no se les negará la licencia para ello, pidiéndola con la limitación de guardar nuestros privilegios y, particularmente, el declarado en el compendio» (Zubillaga, 1959, p. 398).

Y es que en el fondo subyacía una pugna soterrada entre la bula de cruzada, que aspiraba a detentar la exclusiva de todas las prerrogativas, suspendiendo las bulas, jubileos, facultades, costumbres y exenciones vigentes en ese momento y que por la Cruzada se concedían, y las órdenes religiosas y otras instituciones que también gozaban de gracias y jubileos especiales, las que procuraban a toda costa, como los jesuitas, mantenerlos sin detrimento entre sus miembros. Por eso, aunque la respuesta del provincial de México, padre Antonio de Mendoza, al general fue que todas las órdenes acostumbraban a tomar la bula para gozar de los privilegios (Zubillaga, 1959, pp. 711-712), la postura del superior general se mantuvo inamovible, tal como podemos deducir de la carta escrita desde Tepotzotlan, el 30-11-1585, por el padre Mendoza:

[...] nla tercera carta de Vuestra Paternidad contenía el uso del Compendio general, impreso. Y como este no vino, pareció conveniente suspender a todos los superiores la facultad de poder dar licencia para tomar la Cruzada hasta que venga este Compendio y se entienda la limitación que allí se le pone. Y así se hizo, porque si no es más la limitación que la que pone Gregorio XIII en su bula, entiéndese que no basta para cerrar la puerta a muchos inconvenientes, los cuales propondrá a Vuestra Paternidad el Procurador [P. Pedro de Ortigosa], antes que acá se ejecute nada (Zubillaga, 1968, pp. 146-147).

Entrando ya en aspectos concretos en los que desconvenían la bula de cruzada y los privilegios de la Compañía, se encontraba la gracia de poder consumir manteca de puerco en tiempos de entredicho:

No siendo el privilegio de comer manteca de puerco en tiempos vedados propio de la SI, sino común en ese reino, viene a ser derogado por la Cruzada, y esta sería de gran carga tomarla para todos por solo este respecto. Por lo cual, nos parece debemos de nuevo conformarnos con lo que el P. Everardo, de buena memoria, determinó, es a saber, que en tiempos vedados se contenten con manteca de vacas, pues la hay en abundancia. Y si alguna cosa de comer, hecha con tal manteca, se les enviare a casa, la den a pobres y procuren que no se les envíe, diciendo que no se come en tales tiempos aquella manera de manteca. Pues que, en lo que toca a conformarse con los demás de esos reinos por los caminos y fuera de nuestras habitaciones, el papa Gregorio XIII concedió que lo puedan hacer. La cual concesión, siendo propia de la Compañía, no se revocó, como ni otra ninguna de ella, por la Cruzada (Zubillaga, 1968, p. 221).

Como se puede apreciar, la Compañía trató en todo momento de conservar sus privilegios, evitando confrontaciones y el posible mal ejemplo que una obstinación podía producir ante los fieles. Similar actitud adoptaron también en cuanto al uso de la manteca de puerco por óleo, a cuyo privilegio tampoco quisieron renunciar, aunque sin entrar en disputas abiertas y públicas, como vemos en la siguiente manifestación del padre general:

Aunque Su Santidad concedió [...] que los nuestros puedan usar de la manteca de puerco en lugar del óleo por el privilegio que tienen esos reinos, sin que este se revoque a los nuestros por la bula de cruzada o por otra cualquiera derogación [...]; con todo eso, [...] se excuse de decirse o publicarse que, no obstante la bula, le tenemos; sino usar de él, sin decir nada (Hernández, 1879, p. 712)¹².

Otro punto de alarma fue la gracia que otorgaba la bula para elegir confesor y recibir la absolución de casos reservados, beneficio del que no gozaban los religiosos para sí, a no ser con licencia de sus prelados o con motivo de algún jubileo especial concedido por el Pontífice (Zubillaga, 1971, pp. 775-776). La posibilidad de que los propios miembros de la Compañía se sirviesen de esa oportunidad alegando desconocimiento u otro motivo causó no poca preocupación a los provinciales y al mismo general, quien ante una consulta del procurador de los jesuitas mexicanos en Roma, padre Diego de Zúñiga, dispuso en 1591 lo siguiente:

Bastará que lo limite el provincial en su nombre y, como él lo ha hecho, lo haga cualquiera que le sucediera; pero advierta que, aunque el uso de la bula se ha de limitar de manera que no sirva para este efecto, con todo eso, cuando se concede algún jubileo, conviene que se les dé amplia facultad a los penitentes para elegir, y a nuestros confesores para absolver, dando a estos la instrucción necesaria, según lo que en el capítulo 14 de una carta común escribimos a los provinciales, en 1° de agosto de 1590 (Egaña, 1966, p. 736).

En el mismo año de 1591, el propio general comunica por carta al provincial del Perú, padre Juan de Atienza, la determinación adoptada sobre este asunto, al tiempo que deja traslucir las presiones ejercidas para que los jesuitas tomasen también la bula de cruzada:

Por la instancia que aquí nos hicieron para que los nuestros tomasen la bula porque con esto decían se acreditaba más, respondimos que se concedería la pudiesen tomar para gozar los demás privilegios que concede, pero no de ser absueltos por virtud de ella, y este es el orden que se dio.

Entonces, el hecho de que este tema resultara particularmente confuso y preocupante se deduce también por la respuesta dada en 1596 a la consulta

¹² «En 1510 hay Breve pontificio, prohibiéndoselo a los dominicos en España. Se renueva en 1571 “sin licencia de sus Prelados” y en 1599 se amplía a todos los Regulares».

formulada por el padre Esteban Cavello, rector del colegio del Cusco y procurador en la Congregación General, sobre si los jesuitas debían tomar la bula. Por la misma, comprobamos cómo, en efecto, la Compañía había resuelto dar libertad a sus miembros para adquirirla con la salvedad ya señalada: «Como no sea usando de ella para elegir confesor, ni ser absueltos de casos reservados, porque así lo ha declarado Su Santidad, para lo demás podrán tomarla los que tuvieren esa devoción» (Egaña, 1974, pp. 219-220).

Sin embargo, dicha decisión no resolvió definitivamente los problemas que este punto relativo a la confesión originaba, pues en los años sucesivos nos encontramos con reiteradas órdenes de los provinciales que aluden a la misma limitación y advertencia. Así, en 1601, el provincial de Perú, padre Esteban Páez, volvía a insistir en carta dirigida a los superiores sobre el mismo particular:

Acerca de las comunes para los superiores va una que es la 7^a, que trata de la Cruzada, la cual me pareció necesaria para que estén advertidos los nuestros que no pueden usar de ella ni les vale para elegir confesores ni para absolución en casos reservados porque algunos tenían, o afectaban, ignorancia en esto y podían presumir que con la taciturnidad de los superiores se vendría a derogar nuestro privilegio (Egaña, 1981, pp. 484-485).

Y unos años más tarde, a mediados del siglo XVII, comprobamos que la cuestión seguía sin resolverse y era aún más candente en algunos lugares, como en Nueva España, donde su provincial, el padre Antonio Díez, expresaba que «algunos díscolos afirman que, en faltando la condición de la notificación de la prohibición del uso de la dicha bula, pueden los nuestros [los jesuitas] valerse de ella para absolverse de los casos reservados». Para cortar este subterfugio imprevisto, el vicario general, padre Juan Paolo Oliva, volvía a recordar en 1662 la norma dada por sus antecesores, al tiempo que adoptaba medidas para resolver la nueva situación planteada:

Los sumos pontífices han declarado diversas veces que no era su intención que la bula de cruzada aprovechase a los religiosos para la absolución de casos reservados y mis antecesores lo han avisado a las provincias de la asistencia de España; y esto debía bastar para ninguno de los nuestros se atreviese a valerse del uso de dicha bula en orden a los reservados. Pero para cerrar del todo a la puerta al efugio o salida que se insinúa, ordeno al padre provincial y a sus sucesores, que, siempre que se publicara nueva bula, notifique en mi nombre a todos sus súbditos dicha prohibición hecha por Su Santidad para que entienda que les está prohibido el uso de dicha bula, respecto de los casos reservados. Porque yo hablaré luego a Su Santidad y le suplicaré que declare esto mismo para yo lo haga intimar a todos que su intención es que dicha bula no valga a los nuestros para obtener la absolución de casos reservados (Alegre, 1959, pp. 388-389).

Desconocemos la conducta seguida por las demás órdenes religiosas en relación con esta misma problemática, aunque todo hace pensar que no adoptaron

una posición tan firme como la Compañía y dejaron a sus religiosos actuar en conciencia y con plena libertad. La bula de cruzada, con el apoyo de las instancias oficiales civiles y religiosas, había calado pronto muy hondo en todos los grupos sociales, y los eclesiásticos no podían sustraerse a esa realidad de la que ellos eran colaboradores y partícipes, aunque también en algunos casos eran conscientes de los inconvenientes que ello conllevaba para sus propias congregaciones religiosas y para los sectores sociales más desfavorecidos, como los indígenas, cuya falta de recursos económicos les impedía tomar la bula, sin posibilidad de poder aliviar sus aflicciones mediante la obtención de otras indulgencias que quedaban derogadas por la bula de cruzada. Esta fue, precisamente, la cuestión que planteó en 1603 uno de los pioneros de las reducciones guaraníes y primer provincial de Paraguay, Diego de Torres Bollo, en su memorial remitido al presidente del Consejo de Indias en el que solicitaba la eliminación de la cláusula derogatoria de la bula.

Por falta de ministros con suficiencia de letras y lengua y ser los indios sumamente pobres, toman muy pocos la bula, que no será décima parte de ellos. Y todos los demás quedan defraudados no solo del fruto de ella, pero por la cláusula derogatoria que trae quedan privados de los jubileos y [e] indulgencias de las religiones, lugares píos y de las cuentas y algunos piensan que también de sus privilegios. Y los curas ignorantes piensan que sin la bula no pueden ser absueltos de los casos reservados, ni comer lactinios, lo cual hacen ellos por costumbre suma necesidad. De donde se ve cuán ajeno es esto de la piedad cristiana y de la clemencia de los Sumos Pontífices y de la de Su Majestad y su Consejo, el cual como a quien más incumbe esta obligación debería servirse de hacer instancia para que Su Santidad mandase quitar de la bula aquella cláusula derogatoria, pues ni porque la haya se expedirá más la dicha bula, y que se mandase declarar a los indios y a sus curas (Egaña & Fernández, 1986, pp. 466-467).

Mas, pese a sus reticencias sobre la bula, los jesuitas, fieles a sus buenas relaciones con la Corona, prestarán inestimables servicios a la causa de la Cruzada como leales súbditos dentro del vigente régimen jurídico del patronato. Todo ello sin doblegarse y con un ponderado equilibrio, como revelan los casos mencionados y el hecho de que, aunque fueron exonerados por el monarca de la asistencia a la procesión de la bula (AGS, CCI, folio 573), en contrapartida no escatimaron esfuerzos a la hora de colaborar en su predicación y expedición.

Un testimonio bien elocuente de la labor paradigmática desempeñada por los jesuitas aparece reflejado en las Advertencias del Licenciado Lesmes de Espinosa, teniente general del Conde de la Gomera y gobernador de la provincia de Chucuito en el Perú, quien no solo alaba la actuación de los miembros de la Compañía en esta región, sino que la pone como modelo de administración de la Cruzada en los pueblos de indios, donde los religiosos eran las personas más apropiadas para desempeñar esa tarea por su valimiento y ascendiente sobre los naturales:

Obrará esta traza que muchos curas se avergonzarán de que la expedición esté a cargo del cacique, y la harán como deben, y en caso que algunos curas la quieran se les ha de dejar, porque harán de mejor gana lo que toman voluntariamente, y los caciques que tuvieren otras a su cargo lo estimarán más, porque vieran que les dan oficio honroso, y es cierto que en mano de los curas estará que no quede indio sin bula y recoger la limosna, lo cual se prueba con que en la provincia de Chucuito los padres de la Compañía de Jesús, que tienen las doctrinas del pueblo de Juli, soy testigo que repartieron todas las bulas, que con mi asistencia les entregó Juan Sáez de Galarza, tesorero de los Charcas, y pidieron más y recogieron toda la limosna, y lo mismo podían y debían hacer los demás, porque los indios, con su humildad y gran respeto que tienen a los curas, tienen disposición para todo, si saben bien la lengua y les saben mandar, como lo hacen los padres de la Compañía.

Demás de la fiesta de la parroquia la de Corpus es en la que ponen mayor cuidado a la que vienen viejos y mozos de las Punas, niños y mujeres sin quedar uno ni ninguno. La causa de esto es porque por entonces han cogido sus comidas y solían antiguamente a ocasión de dar gracias a sus ídolos por los buenos temporales, hacer muchos regocijos ahora aplican su fiesta a la celebración de la nuestra y para este día juntan su mayor riqueza para gastar en galas, comidas y bebidas, pues en esta buena ocasión así que tienen caudal como que están juntos, importará mucho que en las andas del Santísimo Sacramento a la delantera en una casulla que se suele poner se lleve la bula y el cacique que la tiene a su cargo un estandarte para honra suya y aficionar a la expedición y que vean todos chicos y grandes que se venera así (AGS, CCI, folio 572).

Pero, aparte de Chucuito y otros lugares de misión de la Compañía, donde esta llevó a cabo una encomiable tarea evangelizadora y de servicio a la Cruzada fue en sus reducciones del Paraguay, en las que se puede observar un paralelismo entre el grado de evangelización y la toma de la bula por parte de los indios guaraníes. Así, en 1653 el subdelegado de Cruzada, Jacinto de Godoy, notificaba que había 19 reducciones de indios con numerosos indios confirmados a los que no llegaban bulas, por lo que el Consejo de Cruzada acordó remitir 40 000 ejemplares: 5600 de vivos de 1 peso, 30 400 de vivos de 2 tomines, 1000 de composición, 2000 de difuntos de 2 tomines, 1000 de lacticinios de 1 peso «para que no falte el fruto espiritual y temporal» (AGS, CCI, folio 576). Dos años más tarde, 1655, el propio subdelegado reiteraba la necesidad de remitir más bulas para atender la posible demanda de los guaraníes recientemente reducidos, pero esta vez el consejo no atendió tal petición ante la reconvención de los misioneros Jesuitas de que no se debía obligar a los indios recién convertidos a tomar bulas hasta que estuviesen bien instruidos en la fe y que se trataba de «una gente muy pobre y que andan desnudos, sin tener frutos en su tierra de que poder pagar la limosna, con que el

haber enviado 9 o 10 fardos más de bulas solo serviría de hacer mayor gasto en los fletes» (AGS, CCI, folios 585 y 579)¹³.

Sin embargo, los jesuitas no solo contribuyeron a engrosar la recaudación de la Cruzada, sino que también se beneficiaron de los fondos obtenidos para sufragar los gastos de protección armada que precisaban sus misioneros en lugares inseguros o de simple manutención en aquellos otros que requerían ayuda para su sostenimiento. Este es el caso, por ejemplo, del Colegio de la Compañía de ciudad de México, al que se le asignó, entre 1704 y 1711, una partida de 40 000 pesos como socorro para la visita realizada a las misiones de China (AGS, CCI, folio 579). A la par, otro tanto sucedía con sus misiones del Orinoco, a los que se protegía en la primera mitad del siglo XVIII con una escolta de 36 soldados y un cabo que percibían 200 pesos anuales de la limosna obtenida en los Llanos, Tunja y alrededores. Incluimos la Real Cédula de 10 de mayo de 1716, a continuación:

EL REY

Francisco de Thenesses Brabo de Sarabia, Presidente de mi Audiencia de la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, de la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de él. Matías de Tapia, procurador de la compañía de Jesús de esa provincia, me ha representado difusamente que el año de 1660 se adjudicaron a la referida su religión las Misiones de Infieles que llaman de los Llanos con las adjuntas del Río Orinoco, y que entró a su cultivo enviando misioneros, el siguiente de 1661 desde cuyo tiempo prosigue hasta ahora por lo que toca a la de los Llanos en la labor de cinco reducciones que las cuatro han poblado sus obreros a expensas de gloriosos trabajos o sacando los habitantes del centro de las montañas y retirados sitios los cuales pasados los términos prescritos por leyes tributan en mis Cajas Reales y ministran el subsidio para sus curas a cuya causa cesó el acudirles de mi hacienda con lo señalado para estos encargos y no obstante trabajan con el mismo fervor enseñando y convirtiendo a algunos que son gentiles y sacando a las Misiones del Río Orinoco trabajó su procurador hasta el año de 1667, que habiéndose concedido escolta de algunos soldados hicieron fuga estos por no acudirles con el salario asignado para su sustento dejando a los misioneros indefensos y expuestos a la tiranía de los infieles principalmente de la nación Caribe que cada año sube a contratar en las reducciones de que resultó haber quita la vida a tres religiosos y uno haberse huido, otros dos que vivían más distantes hubieran padecido la misma fortuna con cuya noticia ordenó su general no bajasen hasta que enterado yo de ello diese providencia a que lo ejecutasen con la escolta que convenía a su seguridad y conseguir el fruto, suplicándome que en esta consecuencia y de que la referida su provincia desea adelantar su fervor en la conversión de almas, fuese servido señalar el socorro competente para el sustento de los misioneros y soldados que de escoltarles en el producto de la limosna de la BSC, de los partidos de la jurisdicción de la ciudad de Tunja

¹³ México, 1711. Cese la asistencia mandada desde el 1/1/1704 al Superior de los Jesuitas, a razón de 4000 pesos ensayados de bula para alimentos del visitador de la China y sus misioneros.

y la de los Llanos, como efecto más asequible y propio para este fin, mando se les acuda con puntualidad con lo que se assignare y que lo que no alcance de aquel producto se señale en las demoras y derechos de los corregimiento de los Llanos y Chuta que son los más inmediatos a las Misiones y concluyó proponiendo diferentes medios para el más seguro logro de esta importante obra y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal de él y consultándome lo que en razón de todo se ofrezca, he venido en condescender a todos los puntos que expuso el mencionado procurador para que con este fomento puedan conseguir los operarios evangélicos el fruto que me prometo de su fervoroso celo en la reducción y conversión de aquella numerosa gentilidad a que mis ardientes deseos atienden con la especialidad que es justo. Y porque uno de ellos es que el número de 25 soldados y por cédula de 10.2.1693 sobrecartada en otra de 29.9 del próximo pasado de 1715 para las Misiones y fuerte de Carichana se amplía hasta el de 36 para que asistan los 15 de ellos con su cabo en dicho presidio y el resto con sus oficiales parte en los pueblos fundados y parte para hacer entradas a las Misiones del Orinoco advirtiéndolos que demás de los 36 soldados mencionados fueren menester otros se los deis a los misioneros con todo lo demás que se juzgare necesario para conseguir el feliz suceso de atraer aquellas almas al conocimiento de nuestra santa ley entendiéndose que los referidos soldados, cabos y oficiales se les ha de acudir con el sueldo que es corriente en los presidios de Cartagena y Santa Marta el cual se le ha de satisfacer de lo que produce la limosna de la BSC de los partidos de la jurisdicción de Tunja y la de los Llanos y que el todo o la parte de este efecto no alcanzare se les ha de pagar de las demoras y derechos de los corregimientos de los Llanos y Chitta que son los más inmediatos a las Misiones y que si por algún accidente no bastasen para éste y los demás gastos que se han de hacer en ellas los expresados efectos han deponer acudir siempre que se ofrezca a que se saque de él de los novenos reales de esa ciudad según y en la forma que generalmente les es permitido para el todo de las misiones que en los Reinos de las Indias están a cargo de la misma religión de la Compañía de Jesús, por mi Real Decreto de 23 de octubre de 1720 que he mandado observar a mis virreyes, presidentes y demás ministros de ellos por despacho de 28 de diciembre del mismo año. Por la presente ordeno, guardéis y hagáis guardar y se cumpla y ejecute todo lo que en razón de este punto va expresado sin permitir que con pretexto alguno se interprete ni impida parte alguna de ello estando en inteligencia de que fío de vuestro celo y obligaciones a mi servicio desempeñaréis en su observancia y de lo demás que para el fomento de estas misiones se os previene por despacho de la fecha de éste la confianza que hago de una persona de forma que los operarios evangélicos logren el más feliz suceso en la atracción y conversión de los gentiles y que no necesiten de ocurrir ni repetir instancia por razón de queja y de haberlo dispuesto así y que los aumentos que fueren resultando en obra del agrado de Dios y de la propensión de mi católico celo me daréis cuenta con toda individualidad. Fecha en Aranjuez 10.5.1716. Yo el Rey, por mandado del Rey Nuestro Señor, D. Francisco de Castejón (AGS, CI, folio 579).

Finalmente, también hubo jesuitas que escribieron tratados, como Ladislao Orosz (1697-1773), autor de la obra *Tratado sobre la Bula de Cruzada*, en 1734, que se refiere directamente al papel de los religiosos y la bula en su disputación II; «En cuanto a la elección de confesor», «la absolución de los reservados» y la «conmutación de los votos». En sus análisis, da a veces el parecer de la Compañía, como cuando se refiere a los pecados reservados:

Los regulares, salvo con el consentimiento de sus superiores, no pueden absolutamente usar la Cruzada para obtener la absolución de los reservados; esta es la conclusión de todos los doctores de la sociedad y lo que atañe a los religiosos de nuestra sociedad (Orosz, 2002, p. 122).

Bibliografía

- Alegre, F. Javier (1959). *Historia de la provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*. Nueva edición de E. J. Burrus y F. Zubillaga. Roma: Institutum Historicum.
- Angulo, Domingo (1925). El Cedulaario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima. *Revista del Archivo Nacional del Perú I*, 45-46.
- Benito Rodríguez, José Antonio (1993). La imprenta del Monasterio de Prado y la Bula de Cruzada de Indias. En *Los castellanos y leoneses en la empresa de las Indias* (pp. 109-132). Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Benito Rodríguez, José Antonio (1994). La Bula de Cruzada: de la reconquista a su implantación en Indias. En Asociación Española de Americanistas (ed.), *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo I*, pp. 533-546). Granada: Diputación Provincial.
- Benito Rodríguez, José Antonio (1996a). La modélica gestión de Gonzalo de la Maza, primer contador de Cruzada en Perú. *Hispania Sacra 48(97)*, 199-230.
- Benito Rodríguez, José Antonio (1996b). Andrés de Zabala, un vasco en la Contaduría de Cruzada en Lima. En Ronald Escobedo Mansilla y otros (eds.), *Álava y América* (pp. 307-322).
- Benito Rodríguez, José Antonio (1996c). Historia de la Bula de la Cruzada en Indias. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XVIII*, 71-102.
- Benito Rodríguez, José Antonio (1997). La Bula de Cruzada y los naturales de Indias. En *IV Congreso Internacional de Etnohistoria* (III, pp. 29-55). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Benito Rodríguez, José Antonio (2000). Organización y funcionamiento de los tribunales de Cruzada en Indias. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos 22*, 169-190.

- Benito Rodríguez, José Antonio (2002). *La Bula de Cruzada en Indias*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Cobo, Bernabé (1964). *Obras del P. Bernabé Cobo*. Madrid: BAE.
- Córdoba, Fray Diego de (1650). *Teatro de la Santa Iglesia Metropolitana de los Reyes*. Lima: Imprenta Santa María.
- Egaña, Antonio de (1958). *Monumenta peruana*, II. Roma: Monumenta Historica Soc. Iesu.
- Egaña, Antonio de (1966). *Monumenta peruana*, IV. Roma: Monumenta Historica Soc. Iesu.
- Egaña, Antonio de (1974). *Monumenta peruana*, VI. Roma: Monumenta Historica Soc. Iesu.
- Egaña, Antonio de (1981). *Monumenta peruana*, VII. Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu.
- Egaña Antonio de & Enrique Fernández (1986). *Monumenta peruana*, VIII. Roma: Monumenta Historica Soc. Iesu.
- Escobedo Mansilla, Ronald, Ana de Zaballa Beascochea & Óscar Álvarez Gila (eds.) (1996). *Álava y América*. Vitoria: Diputación Foral de Álava.
- Hernández, Francisco Javier (1879). *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*. Bruselas: Imprenta de Alfredo Vromant.
- León-Borja, Szasdi (2000). La introducción de la Bula de la Santa Cruzada en el Nuevo Mundo (1509-1525). *Cuadernos de Historia* 10, 113-149.
- López de Caravantes, F. (1986). *Noticia General del Perú*. Madrid: BAE.
- Mariana, Juan de (1950). Historia general de España. En *Obras del P. Juan de Mariana* (tomo II). Madrid: BAE.
- Mendiburu, Manuel (1934). *Diccionario históricobiográfico del Perú* (tomos X y XI). Lima: Imprenta Enrique Palacios.
- Orosz, Ladislao (2002). *Tratado sobre la Bula de Cruzada* (edición de Estela M. Astrada y Julieta M. Consigli). Córdoba: Agencia Córdoba Ciencia.
- Real Academia Española (1979). *Diccionario de autoridades* (3 v.). Madrid: Gredos.
- Zubillaga, Félix (1956). *Monumenta mexicana*, I, Roma: Monumenta Historica Soc. Iesu.
- Zubillaga, Félix (1959). *Monumenta Mexicana*. II. Roma: Monumenta Historica Soc. Iesu.
- Zubillaga, Félix (1968). *Monumenta Mexicana*. III. Roma: Monumenta Historica Soc. Iesu.
- Zubillaga, Félix (1971). *Monumenta Mexicana*. IV. Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu.